



CUT: 212080-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0046-2022-ANA-AAA.U**

Calleria, 08 de abril de 2022

### **VISTO:**

El expediente Administrativo con CUT N° 212080-2021, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A., y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el artículo 247 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, siendo así, el numeral 9 del artículo 120 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal “d” del artículo 277 de su Reglamento que establece “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar rehúso de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.

Que, el artículo 259° del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que: 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este. 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un

nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.  
**5.** La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

Que, en ese contexto, mediante Notificación N° 010-2020-ANA-AAA.U.ALA.PE, de fecha 25.11.2020, la Administración Local de Agua Perene, inicio Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A, señalándose que con fecha 16.10.2020, se verifico que la empresa antes acotada, viene realizando reuso de aguas residuales industriales tratadas, en las coordenadas UTM (WGS-84) E: 452 634 N: 8834383, sin contar con la autorización de reuso otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, hecho que constituye infracción en materia de recursos hídricos, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que formule sus descargos respectivos;

Que, mediante documento S/N, la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A, comunica sus descargos respectivos, conforme a lo señalado en dicho documento;

Que, mediante Informe Técnico N° 021-2020-ANA-AAA.U.ALA.PE.AT/VCQ, la Administración Local de Agua Perene, concluye entre otros, que se debe archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A, al acogerse en los Decretos Legislativos N° 1497 y 1500;

Que, mediante Informe Legal N° 045-2022-ANA-AAA-U/JCMR, se señala que, mediante Notificación N° 010-2020-ANA-AAA.U.ALA.PE, de fecha 25.11.2020, la Administración Local de Agua Perene, notifica la imputación de los cargos del presunto infractor – Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A, dicha notificación se realizó con fecha 25.11.2020; por lo que, a la fecha, han transcurrido más de nueve (09) meses, sin que se haya emitido el acto resolutorio respectivo;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto y de conformidad con el numeral 252.1. del artículo 252° del acotado TUO, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. En tal sentido, si bien en el presente procedimiento ha caducado la facultad de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, para resolver el procedimiento administrativo sancionador aperturado contra la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A.; sin embargo, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, dado que la acción constitutiva de la infracción fue constatada en campo con fecha 02.11.2019; bajo ese contexto, al amparo de lo señalado en el numeral 4 y 5 artículo 259 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a esta Autoridad Administrativa disponer que la Administración Local del Agua Perene, evalúe si corresponde el Inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A; teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente; toda vez que, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la **CADUCIDAD** del procedimiento sancionador iniciado a la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A. y disponer su **ARCHIVO** de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Disponer** que la Administración Local de Agua Perene evalúe si corresponde el Inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a la empresa Matadero Frigorífico Oxapampa – MAFROX S.A., hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Perene, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD QUISPE VERGARA**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI